

SEÑORES

JUZGADO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: acción de tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso en actuaciones administrativas, merito e igualdad
Solicitante: FRANCISCO AGAMNEZ RESTREPO
Solicitado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-; Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-
Tercero: Alcaldía Municipal de Santa Marta; integrantes de la convocatoria OPEC 73672

El suscrito, FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO, cedulao con el No. 1065659398 y correo electrónico franko.restrepo@gmail.com, en nombre propio presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- por la violación de mis derechos fundamentales a al debido proceso en actuaciones administrativas, merito e igualdad, acción que fundamento así:

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a al debido proceso en actuaciones administrativas, merito e igualdad violados por Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

SEGUNDO: como consecuencia del anterior, le ruego ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP a que de manera inmediata recalifiquen la Verificación de antecedentes en el entendido de tener en cuenta la experiencia adquirida en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR como experiencia profesional valida

TERCERO: ORDENAR a que se reordene la LISTA DE ELEGIBLES en la que se me suba a la posición como consecuencia de la suma de la experiencia del numeral anterior.

HECHOS

1. Se abrió convocatoria Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 –Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET

2. Que dentro de las entidades que abrieron convocatoria se encontraba la ALCALDIA DE SANTA MARTA

3. Que, dentro de las vacantes ofrecidas por la ALCALDIA DE SANTA MARTA, se encuentra la de profesional universitario grado 2 código 2019 OPEC 73672, al cual aspiré por cumplir los requisitos necesarios

4. Que el suscrito es egresado de derecho de la Universidad Popular del Cesar desde 2017 y graduado en septiembre del 2019.

5. Que las funciones de la vacante mencionada son las de:

1- Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con el propósito del cargo.

2- Aplicar los procedimientos de gestión documental que permitan el desarrollo de las funciones a su cargo.

3- Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa.

4- Salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

5- Aplicar el modelo de control interno de gestión institucional en el desarrollo de las funciones de su cargo.

6- Elaborar y presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, los organismos de control y las demás dependencias de la Alcaldía.

7- Proyectar las respuestas a los derechos de petición y consultas que se interpongan para la correcta interpretación y aplicación de las normas que regulan la materia.

8- Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la convivencia, de forma oportuna y conforme a lo establecido en el marco normativo vigente. (...)

6. que una vez superada las etapas de: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, EXAMEN ESCRITO, y VERIFICACION DE ANTECEDENTES, la ESAP decidió echar de menos y no tener en cuenta la experiencia de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR fecha inicio y fin: 2018-01-26 a 2018-09-25

7. que las funciones en el cargo desempeñado en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR fueron de:

1. Apoyo en la proyección y elaboración de respuestas a las acciones de tutela y derechos de petición radicados en la Corporación.

2. Apoyo en la proyección y elaboración de respuestas a solicitudes de los entes de control.

3. Apoyo en la proyección y elaboración de respuestas a solicitudes de las autoridades judiciales.

4. Apoyo en la proyección y elaboración de bonos pensionales.

5. Las demás que sean propias del objeto contractual y las fijadas por la ley, estatutos y reglamentos

8. que al observar las funciones de la vacante ofertada OPEC 73762 y las actividades desarrolladas en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR hallan similitud en cuanto a proyección y elaboración de respuesta a derechos de petición e informes de los entes de control.

9. que frente a la exclusión de dicha experiencia presenté reclamación No. 556467707 el 13 de enero del 2023 argumentando que se trata de cargos jurídicos ocupados con posterioridad a la terminación del pregrado en derecho.

10. Que en respuesta a la reclamación la ESAP confirmó alegando que:

frente a la experiencia acreditada con el certificado expedido por la Asamblea Departamental del Cesar, se recuerda que todo aspirante que pretende acceder a empleos públicos de orden territorial a través de un concurso de méritos debe tener presente los niveles jerárquicos de los mismos, los cuales son: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial (artículo 3, Decreto 785 de 2005).

Así, cuando la OPEC reclama del aspirante la acreditación de determinada experiencia de orden profesional, no puede tenerse como válida con certificaciones que demuestran su desempeño en funciones de un nivel jerárquico inferior.

Luego entonces, el aspirante, al haberse inscrito a un cargo de nivel profesional, era exigente que acreditara experiencia ejercida en un empleo de la misma jerarquía, razón por la cual, al haber aportado certificaciones laborales en el desempeño de un cargo del nivel asistencial o auxiliar, estas no pueden ser valoradas como experiencia profesional y, por ende, no generan puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes.

11. Que la ESAP va en contravía de lo preceptuado en el artículo 11 del decreto 785 de 2005:

ARTÍCULO 11. EXPERIENCIA. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

12. Que la ESAP interpreta que no es válida la experiencia profesional por que fueron funciones en un “cargo inferior”, pero si fuera cierto esta afirmación no tendría

aplicación el ARTICULO 11 del decreto 785 de 2005, que prevé que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum en derecho, es decir, estar egresado.

TUTELA COMO MEDIO IDONEO

Su señoría, en este caso no me es más idóneo ir al contencioso administrativo dada la demora que presentan estos despachos y por lo daños que pueda ocasionar en el futuro a los de la lista de elegibles, pues es más acorde a la constitución resolver en sede de tutela para que se reorganicen los actos administrativos.

MEDIOS DE PRUEBA

- a. Reclamación No. 556467707
- b. Respuesta reclamación No. 556467707
- c. Experiencia ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
- d. Certificado de egresado de derecho
- e. Diploma de grado

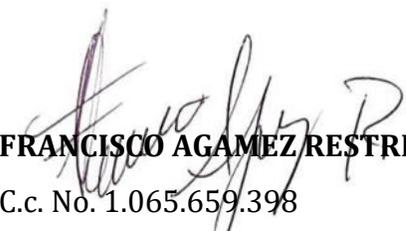
JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con los mismos supuesto facticos y jurídicos expuestos en este tramite tutelar, además, de buena fe declaro que todo lo expresado aquí es cierto.

NOTIFICACIONES

Le ruego notificarme al correo notificacionesypaz@gmail.com

Att,


FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO
C.c. No. 1.065.659.398